



Asamblea General

Quincuagésimo cuarto período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general
22 de marzo de 2000

Original: español

Sexta Comisión

Acta resumida de la 34ª sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el martes 16 de noviembre de 1999, a las 10.00 horas

Presidenta: Sra. Hallum. (Nueva Zelandia)

Sumario

Tema 160 del programa: Medidas para eliminar el terrorismo internacional
(*continuación*)

Tema 159 del programa: Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización (*continuación*)

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, y *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación*, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.

Se declara abierta la sesión a las 10.20 horas.

Tema 160 del programa: Medidas para eliminar el terrorismo internacional (*continuación*) (A/54/37, A/54/301 y Add.1, A/C.6/54/L.2, A/C.6/54/2)

1. El Sr. Díaz (Costa Rica), en nombre de los Estados miembros el Grupo Centroamericano (GRUCA), condena firmemente el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones y afirma que no hay ningún motivo político, filosófico, racial, étnico o religioso que lo justifique. Condena asimismo a aquellos Estados y grupos políticos que promueven, respaldan o financian la comisión de actos terroristas, así como a los grupos beligerantes que realizan atentados terroristas en clara violación de las disposiciones del derecho internacional humanitario aplicables a los conflictos armados, tanto de carácter internacional como no internacional.

2. Causan especial preocupación las campañas de terrorismo organizado, diseñadas para desestabilizar a gobiernos democráticamente electos o para imponer ideologías extremas en contra de la voluntad de la mayoría de la población. Merecen especial condena los atentados terroristas que ponen en peligro la salud o la vida de una población o su desarrollo económico. Por ese motivo, el Grupo Centroamericano presta un enérgico apoyo a los esfuerzos de la comunidad internacional por prevenir, combatir y erradicar el terrorismo internacional. A ese respecto, aprecia el establecimiento en Viena de la Subdivisión de Prevención del Terrorismo, como parte del Centro Internacional de Prevención del Delito.

3. El Grupo Centroamericano acoge complacido la feliz conclusión de las negociaciones relativas al proyecto de convenio internacional para la represión de la financiación del terrorismo, que establece un equilibrio entre la obligación de sancionar esos delitos dentro del sistema jurídico de cada Estado parte y la protección de los derechos procesales y fundamentales de los acusados. En particular, hay que citar el equilibrado sistema de cooperación judicial y extradición establecido en el convenio. Es de esperar que el convenio pueda aprobarse en el actual período de sesiones de la Asamblea General.

4. Observa con interés la propuesta de elaborar una convención general sobre el terrorismo internacional y de convocar una conferencia internacional de alto nivel para formular una respuesta de la comunidad internacional a la problemática del terrorismo, aunque

es consciente de los problemas jurídicos y políticos que plantean ambas propuestas.

5. Por último, la delegación de Costa Rica toma nota de la aprobación por el Consejo de Seguridad de la resolución 1269 (1999), que demuestra la preocupación del Consejo por los atentados terroristas que, por sus circunstancias excepcionales, constituyen una amenaza a la paz o la seguridad internacionales. Esa resolución servirá de base para una mayor cooperación entre el Consejo de Seguridad y la Asamblea General, dentro de sus respectivas esferas de competencia, para luchar contra esta forma de delincuencia.

6. El Sr. Buhedma (Jamahiriya Árabe Libia) dice que el terrorismo internacional, en todas sus formas y manifestaciones, incluido el terrorismo de Estado, es un acto criminal que no puede justificarse de manera alguna. La eliminación del terrorismo internacional es antes un deber moral que una obligación jurídica.

7. En 1992 la Jamahiriya Árabe Libia que ha sido víctima en el pasado de actos de terrorismo cometidos por otros Estados, pidió la convocación de un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General para abordar el problema del terrorismo en todos sus aspectos. La Asamblea General, en que están representados todos los miembros de la comunidad internacional, es el órgano más adecuado para ocuparse del problema. En ese contexto, la Jamahiriya Árabe Libia reafirma su apoyo a la posición adoptada por los Jefes de Estado del Movimiento de los Países No Alineados en Durban, en 1998, posición que se reafirmó en la reunión en la Cumbre de la Organización de la Unidad Africana, celebrada en Argel. Se pidió allí la convocación de una conferencia internacional, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, que se encargaría de aprobar una definición clara y precisa del terrorismo en todas sus formas y manifestaciones. En los 35 últimos años se han celebrado varias conferencias internacionales y se han aprobado distintas convenciones en que se han abordado únicamente algunos aspectos concretos del terrorismo, sin adoptar una definición jurídica clara y amplia del fenómeno. Toda definición de terrorismo debe establecer una distinción clara entre el terrorismo y la lucha armada por la legítima defensa o la libre determinación. No se puede aceptar que se llame terroristas a quienes defienden su independencia y su libertad, calificativo que se aplicó a dirigentes de la estatura de Nelson Mandela y Robert Mugabe.

8. Libia nunca ha estado del lado de los tiranos, que reciben el apoyo de ciertos Estados, incluso medios financieros. No hay peor violencia que la practicada por los Estados. Ese terrorismo de Estado utiliza la violencia para destruir y oprimir a los pueblos de manera contraria al derecho internacional. Algunos Estados también dan refugio a terroristas, les proporcionan armas, les ofrecen campamentos y los entrenan en dichos campamentos a fin de que luego puedan realizar actos de terrorismo contra sus propios Estados.

9. La lucha contra el terrorismo exige la cooperación entre los Estados, pero en la práctica es difícil lograr ese objetivo si no se cuenta con una definición clara de terrorismo aceptada por todos los Estados; por lo menos se debería llegar a un acuerdo sobre los elementos constitutivos del terrorismo. También se deben respetar escrupulosamente las convenciones relativas al terrorismo, porque éstas de nada sirven si luego no son respetadas, como ocurrió en el conflicto entre Libia y los Estados Unidos y el Reino Unido en el caso de Lockerbie, en que esos dos Estados se negaron a respetar el Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil, de 1971, según reconoció la Corte Internacional de Justicia en su fallo de 27 de febrero de 1998.

10. La Jamahiriya Árabe Libia celebra la conclusión de las negociaciones sobre el proyecto de convenio internacional para la represión de la financiación del terrorismo, pero desea destacar la responsabilidad de los Estados que financian el terrorismo y que protegen a los terroristas y dan refugio a sus dirigentes y organizaciones. Esos actos criminales deben ser condenados.

11. Las excepciones establecidas en el proyecto de convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear le restan vigor y harán imposible abordar la cuestión del terrorismo nuclear. Los términos del convenio se deberían aplicar tanto a las personas físicas como a las jurídicas, incluidos los Estados y las organizaciones internacionales.

12. Hay quienes, sin motivo alguno, tratan de establecer un vínculo entre el Islam y el terrorismo, y eso es otra forma de terrorismo. Cabe preguntarse quién está detrás de esa campaña contra el Islam y los musulmanes. Se trata de un problema que comenzó en el Afganistán, donde quienes en un momento fueron combatientes por la libertad se han convertido ahora en terroristas. No es una buena definición de terrorismo lo

que se aplica a algunos Estados y se descarta cuando corresponde a otros.

13. El Sr. **Dahab** (Sudán) dice que desde hace más de cuatro decenios las Naciones Unidas dependen de la voluntad de sus miembros para luchar contra el terrorismo y eliminarlo. Esa voluntad política se ha empleado para preparar convenciones sobre aspectos sectoriales del terrorismo. Pero ese enfoque sectorial no podrá lograr su noble objetivo, a menos de que se lleve a su conclusión lógica.

14. En primer lugar, las Naciones Unidas han tomado medidas para considerar criminales los actos terroristas cometidos por personas, organizaciones o grupos, pero ha llegado el momento de poner fuera de la ley los actos terroristas cometidos por funcionarios o agentes de los Estados. El peligro del terrorismo de Estado se extiende a la seguridad, la integridad territorial, la estabilidad, el bienestar y la existencia misma de otros Estados. Dada la magnitud del problema, las Naciones Unidas y sus órganos principales tienen la obligación absoluta de tratar el terrorismo de Estado de la misma manera y con la misma resolución con que abordaron el terrorismo cometido por individuos o grupos. Sería conveniente comenzar con los actos de instigación, financiación, suministro de armas y actos de propaganda. En ese contexto, la Asamblea General ya ha adoptado resoluciones en que se establece que los Estados deben abstenerse de organizar, prestar asistencia, financiar o alentar actos terroristas o actos armados que afecten a la estabilidad de Estados o gobiernos o que interfieran en los asuntos internos de otros Estados.

15. También corresponde a las Naciones Unidas abordar la cuestión de la definición del terrorismo, ya que la falta de definición permite la impunidad. Además, la falta de definición ha impedido establecer regímenes penales internacionales para prevenir los crímenes de terrorismo y sancionar a las personas y a los Estados que los cometen. El terrorismo es indivisible, no hay actos terroristas que pueden ser tolerables, y otros que no lo son. Las Naciones Unidas, especialmente por conducto de la Asamblea General, tienen el deber de reactivar las normas e instrumentos sobre los que ha llegado a un acuerdo la comunidad internacional y aplicarlos sobre la base de la justicia y la igualdad. El Sudán ha firmado el Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas. En relación con los demás instrumentos en los que el Sudán todavía no es parte, ya se han iniciado los trámites legislativos

pertinentes y, cuando éstos finalicen, el Sudán será parte en todos los convenios contra el terrorismo actualmente en vigor.

16. El Sudán apoya la aprobación en el actual período de sesiones del proyecto de convenio internacional para la represión de la financiación del terrorismo, aunque considera que no se podrá alcanzar plenamente el objetivo del convenio si sus disposiciones no se aplican a los conflictos armados y al terrorismo de Estado. Hay que destacar especialmente la destrucción de la planta farmacéutica de Al-Shifa en Jartum, ocurrida el año pasado. Se trata de un caso evidente de terrorismo de Estado, en que un país poderoso ataca al más débil. También hay que mencionar el ataque perpetrado en 1999 contra un oleoducto en la zona nororiental de la ciudad de Atbara, por un grupo que recibe el pleno apoyo de los Estados Unidos, según las declaraciones de la propia Secretaría de Estado de los Estados Unidos. Esos incidentes confirman una vez más la necesidad de dar plena aplicación a los instrumentos internacionales en su letra y espíritu y de aumentar la cooperación entre los Estados.

17. El **Sr. Biato** (Brasil) dice que los Estados deben coordinar su acción contra el terrorismo, que está vinculado a otras actividades delictivas como el tráfico ilícito de armas y de estupefacientes. Por ello, los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA) aprobaron la Declaración y el Plan de Acción de Lima de 1996 y el Compromiso de Mar del Plata de 1998, a fin de establecer un marco institucional para promover la cooperación en la lucha contra el terrorismo. A nivel mundial, es de destacar la aprobación por la Asamblea General de las Naciones Unidas de la Declaración de 1994 sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional y su Declaración complementaria de 1996. A este respecto, el Brasil espera que puedan aprobarse en breve el proyecto de convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear y el proyecto presentado por Francia de convenio internacional para la represión de la financiación del terrorismo.

18. El terrorismo suele recurrir a manipular los sentimientos de frustración y desesperación de ciertos sectores de la población. Por ello, además de reprimir el terrorismo, es preciso analizar sus causas y ha llegado el momento de abordar la cuestión de la preparación de una convención general sobre el terrorismo internacional, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 53/108 de la Asamblea General.

19. El **Sr. Traore** (Burkina Faso) dice que su país ha participado activamente en la preparación y adopción de diversos instrumentos internacionales en el marco de la Organización de la Unidad Africana (OUA), de la Organización de la Conferencia Islámica (OCI) y de las Naciones Unidas. Burkina Faso apoya también el proyecto de convenio internacional para la represión de la financiación del terrorismo y del proyecto de convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear. Algunas disposiciones de este último proyecto son objetables, ya que abren la posibilidad de que las fuerzas armadas realicen actos de terrorismo nuclear durante una conflagración bélica. Por ello, Burkina Faso considera que las actividades militares no deben quedar fuera del ámbito de aplicación del convenio.

20. Es preciso definir el terrorismo para poder luchar contra él, lo que exige tener una concepción política común al respecto, aproximar los diversos sistemas jurídicos y distinguir entre los actos terroristas y los delitos comunes. Ello constituye una tarea ardua que es preciso acometer.

21. El **Sr. do Nascimento** (Angola) dice que los numerosos instrumentos aprobados en el marco de las Naciones Unidas para luchar contra el terrorismo han resultado insuficientes, ya que los terroristas recurren a métodos cada vez más perfeccionados para realizar sus actos, lo que ha provocado una enorme pérdida de vidas en todo el mundo. El terrorismo, que pretende doblegar la voluntad de los gobiernos y conseguir una legitimación internacional, se escuda en la protección de determinados grupos étnicos y sociales para satisfacer sus designios, que, en muchos casos, están vinculados a las actividades de la delincuencia transnacional organizada.

22. La lucha contra el terrorismo en el plano nacional ha de complementarse con la cooperación internacional, único modo de privar a los terroristas de base para preparar sus actividades. Es por ello, preocupante que algunos países acojan en su territorio a miembros de grupos terroristas, como el ala militar de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola (UNITA), lo que constituye una violación manifiesta de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad.

23. La lucha contra el terrorismo también requiere privarle de sus fuentes de financiación, razón por la que la delegación de Angola está de acuerdo con el texto del proyecto de convenio internacional para la

represión de la financiación del terrorismo, pese a que observa en él algunas deficiencias. De todos modos, dado que ese instrumento no resulta suficiente, la delegación de Angola se suma a la propuesta de la India de que se prepare una convención general sobre el terrorismo internacional y a la propuesta del Movimiento de los Países No Alineados de que se convoque en 2000 una conferencia internacional sobre ese fenómeno. En lo que respecta al plano regional, Angola apoya la aprobación de un convenio africano de lucha contra el terrorismo.

24. El Sr. Kolev (ex República Yugoslava de Macedonia) dice que su país condena inequívocamente todos los actos de terrorismo, con independencia de los motivos que se aduzcan, de quienes los cometan y de donde sean cometidos, tal como se dispone en la resolución 1269 (1999) del Consejo de Seguridad. Además, la ex República Yugoslava de Macedonia comparte la opinión de la Unión Europea y de sus Estados asociados de que todos los actos de terrorismo son criminales e injustificables, y por ello está resuelta a luchar contra esa lacra en el marco de sus esfuerzos en pro de la paz y la estabilidad en Europa sudoriental y en todo el mundo y en consonancia con sus aspiraciones de lograr la integración en las estructuras euroatlánticas.

25. La delegación de la ex República Yugoslava de Macedonia está de acuerdo con el documento de trabajo presentado por Francia en relación con el proyecto de convenio internacional para la represión de la financiación del terrorismo, ya que es fundamental privar a los terroristas de los recursos financieros necesarios para llevar a cabo sus acciones. Por otra parte, confía en que concluirá con éxito la preparación del proyecto de convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear.

26. La ex República Yugoslava de Macedonia es parte en siete convenios internacionales de lucha contra el terrorismo internacional, incluida el más reciente de ellos, el Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas, y está considerando la posibilidad de adherirse a los demás instrumentos internacionales aprobados en ese ámbito.

27. La ex República Yugoslava de Macedonia acoge favorablemente la propuesta del Movimiento de los Países No Alineados de que se convoque una conferencia sobre el terrorismo internacional y la propuesta de la India de que se prepare una convención general so-

bre el terrorismo internacional, dado que es preciso hacer frente a esa lacra desde una perspectiva universal.

28. El Sr. Inam-Ul-Haque (Pakistán) dice que su país condena el terrorismo de Estado, el más innoble y reprensible, ya que supone la utilización brutal del poder del Estado para subyugar a los pueblos y privarlos del derecho a la libre determinación. Las Naciones Unidas han reafirmado en numerosas resoluciones el derecho a la libre determinación de todos los pueblos, en particular los pueblos bajo dominación colonial u otras formas de dominación u ocupación extranjera, al tiempo que han considerado legítima la lucha de los movimientos de liberación nacional, de conformidad con los principios de la Carta de la Organización. Por ello no es de extrañar que esos movimientos de liberación sean calificados de "terroristas" por quienes pretenden imponer su dominio a la población de ciertos territorios, como Palestina y Jammu y Cachemira. A este respecto, son de destacar los innumerables sacrificios del pueblo de Cachemira, al que la India niega el derecho a decidir su propio futuro en contra de las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad sobre esa cuestión. Los actos de terrorismo de Estado cometidos por la India en Cachemira han causado la muerte de más de 65.000 cachemiríes inocentes, hombres, mujeres y niños, pese a lo cual la comunidad internacional mantiene su actitud de indiferencia. El propio Pakistán es víctima de actos de terrorismo internacional que se cometen desde un Estado vecino y que han causado la pérdida de millares de vida y daños materiales sin cuento.

29. Es lamentable la tendencia que manifiestan algunos medios de comunicación a identificar al terrorismo con una determinada religión. Así, los actos aislados de violencia cometidos por musulmanes se atribuyen de inmediato a terroristas vinculados con el fundamentalismo islámico, en tanto que esos estereotipos no se aplican a los atentados que comente los miembros de otras confesiones religiosas.

30. La delegación del Pakistán considera que en el proyecto de convenio internacional para la represión de la financiación del terrorismo hay que definir el terrorismo, diferenciándolo de la lucha legítima de los movimientos de liberación, e incluir el concepto de terrorismo de Estado.

31. Refiriéndose al proyecto de convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear, dice que el hecho de que en el proyecto de artículo 4

se excluya del ámbito de aplicación del convenio a las actividades de las fuerzas armadas equivale a legitimar el terrorismo de Estado, razón por la que el Gobierno del Pakistán está de acuerdo con la posición del Movimiento de los Países No Alineados de que se suprima ese artículo.

32. El Gobierno del Pakistán apoya la celebración de una conferencia internacional sobre el terrorismo bajo los auspicios de las Naciones Unidas y no se opone a la idea de que se prepara una convención general sobre el terrorismo internacional aunque antes habría que definir qué se entiende por terrorismo.

33. El Sr. Sharma (India) dice que el terrorismo es la gran amenaza mundial de la época, es la antítesis de todo lo que representan las Naciones Unidas, y vulnera los principios básicos de la democracia y la convivencia civilizada. También constituye una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales, en particular cuando los terroristas están armados, financiados y respaldados por gobiernos u otras instituciones y gozan de la protección de las autoridades del Estado. Durante más de un decenio la India ha sufrido una campaña sostenida de terrorismo transfronterizo, que ha costado la vida a miles de ciudadanos y ha llevado a la ruina a muchísimos más.

34. La India es parte en todos los convenios multilaterales sobre terrorismo internacional, ha ratificado el Convenio internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas y se ha adherido al Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima y su Protocolo sobre las plataformas fijas y al Convenio internacional sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección.

35. La Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional fue la primera medida importante adoptada por las Naciones Unidas en la lucha contra el terrorismo. Según su Declaración, los Estados deben velar por que sus territorios no se utilicen para establecer instalaciones terroristas o campamentos de entrenamiento ni para la preparación u organización de actos terroristas contra otros Estados o sus ciudadanos. Lamentablemente, algunos Estados hacen caso omiso de esa Declaración y siguen financiando y proporcionando armas a terroristas. Es preciso que se aplique la Declaración en forma honesta y que se pongan en práctica las normas enunciadas en ella.

36. La India apoyó la creación del Comité Especial sobre terrorismo encargado de elaborar un convenio para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas, otro para la represión de los actos de terrorismo nuclear y, por último, un marco jurídico amplio. Asimismo apoyó la propuesta formulada por Francia respecto de un proyecto de convenio para la represión de la financiación del terrorismo, en el entendimiento de que el próximo tema que abordaría el Comité sería la propuesta de la India para la elaboración de un convenio internacional general.

37. La India desea que el Convenio para la represión de la financiación del terrorismo tenga un alcance más amplio e incluya disposiciones más directas para prevenir y reprimir, ya en las etapas iniciales, la financiación de todos los preparativos para la comisión de actos terroristas. No obstante, apoya la recomendación del grupo de trabajo de que la Comisión apruebe el proyecto y lo remita a la Asamblea General para su aprobación.

38. En casi todas las reuniones celebradas recientemente a nivel de Jefes de Estado o de Gobierno o de Ministros de Relaciones Exteriores se ha pedido el fortalecimiento del marco jurídico internacional para la lucha contra el terrorismo. Por ejemplo, en la Duodécima Conferencia de los Países No Alineados, celebrada en Durban en 1998, se pidió que se terminara con urgencia un convenio internacional general para la lucha contra el terrorismo y se le diera aplicación efectiva. Los Jefes de Estado y de Gobierno de los Estados miembros de la Organización de la Unidad Africana, reunidos en julio de 1999, aprobaron la declaración de Argel en la que se instaba a una cooperación internacional eficaz para la lucha contra el terrorismo mediante la pronta terminación de un convenio internacional para la prevención y el control del terrorismo en todas sus formas y la convocación de una conferencia cumbre internacional bajo los auspicios de las Naciones Unidas. En la Primera Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y el Caribe y la Unión Europea, celebrada en Río de Janeiro en junio de 1999, se aprobó el documento titulado "Prioridades para la Acción", en el que se comprometían a intensificar la cooperación internacional para la lucha contra el terrorismo sobre la base de los principios de las Naciones Unidas y a promover la firma y la ratificación de convenios y protocolos de las Naciones Unidas para fortalecer el marco jurídico internacional en la materia, apoyando la elaboración de instrumentos para combatir

el terrorismo. Los Ministros de Relaciones Exteriores de la Comunidad de Estados Independientes, reunidos en Yalta en octubre de 1999, dieron a conocer una declaración en la que se pedía el cumplimiento de convenios internacionales de lucha contra el terrorismo y reforzamiento del régimen jurídico internacional en esa esfera. Sobre la base de ese consenso internacional hay que pasar ahora a la tercera etapa, es decir, la preparación de un convenio general sobre el terrorismo internacional.

39. El **Sr. Thayeb** (Indonesia) manifiesta su adhesión a la declaración formulada por Zimbabwe en nombre de los países no alineados y destaca que éstos, en el Comunicado Final de la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores y Jefes de Delegación, de 23 de septiembre de 1999, pidieron la convocación de una conferencia internacional en la cumbre, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, a fin de formular una respuesta conjunta de la comunidad internacional y de concluir la preparación y aplicación eficaz de un convenio general sobre terrorismo.

40. Indonesia ha reiterado permanentemente su condena del terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, pues constituye una violación de los derechos fundamentales de los pueblos y socava el orden jurídico de las naciones. Bajo ninguna circunstancia puede justificarse la muerte de civiles inocentes y la destrucción de bienes. Estos actos criminales no deben convertirse en una aberración aceptada del orden internacional. Indonesia considera que sólo mediante la acción concertada puede conjurarse esta amenaza y el fortalecimiento de la cooperación es uno de los medios más eficaces para erradicar el terrorismo en todos los niveles, tanto nacional, regional como internacional. Es preciso aplicar escrupulosamente todos los instrumentos internacionales y bilaterales pertinentes, incluido el documento de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, celebrada en El Cairo en 1995. Indonesia ha ratificado diversos acuerdos multilaterales relacionados con el terrorismo internacional: el Convenio sobre delitos y ciertos actos cometidos a bordo de aeronaves; el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil; el Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves y el Convenio sobre la protección física del material nuclear.

41. Los países no alineados han insistido siempre en que la cooperación internacional para la lucha contra el terrorismo debe llevarse a cabo de conformidad con los

principios de la Carta de las Naciones Unidas, el derecho internacional y los convenios internacionales pertinentes en la materia y se oponen a los actos selectivos y unilaterales que violan los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas.

42. Reitera que todos los esfuerzos a este respecto deben estar orientados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, las decisiones pertinentes de la Asamblea General, el Movimiento de Países No Alineados, la Organización de la Conferencia Islámica y la Organización de la Unidad Africana. De ese modo podrá llegarse a la adopción de medidas generales y eficaces para fortalecer la capacidad de los países para llevar adelante una acción concertada en la lucha contra el terrorismo internacional.

43. El **Sr. Cousineau** (Canadá) dice que el proyecto de convenio internacional para la represión de la financiación del terrorismo es un instrumento indispensable para hacer frente a un aspecto fundamental del problema. El proyecto establece un vínculo entre los diversos convenios de lucha contra el terrorismo al penalizar las actividades que posibilitan la comisión de actos de terrorismo. Ofrece además un mecanismo de cooperación internacional para dar cumplida respuesta al terrorismo.

44. Todos los países reconocen que el terrorismo es una grave amenaza para la estabilidad política, social y económica de los Estados y que es preciso elaborar un marco jurídico internacional eficaz para conjurar esta amenaza. Como tal, el proyecto de convenio es un instrumento eficaz y ofrece la oportunidad de traducir las palabras en hechos. Es preciso aprovechar el consenso logrado tras intensas negociaciones a fin de aprobar el convenio y dejar claramente establecido que ya no se tolerarán las actividades terroristas ni las de quienes las financian y apoyan.

45. La delegación del Canadá manifiesta su preocupación por los escasos progresos logrados en la solución de las últimas dificultades en relación con el proyecto de convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear. Según se ha señalado, el problema es más político que jurídico. Es de esperar que las delegaciones tengan debidamente en cuenta la gravedad de la amenaza planteada por los actos de terrorismo nuclear y la importancia de establecer un mecanismo para prevenir incidentes de esa índole.

46. El Canadá siempre ha promovido la adopción de las medidas más enérgicas contra el terrorismo y ha

ratificado casi todos los convenios de lucha contra el terrorismo. El enfoque pragmático adoptado por las Naciones Unidas en la negociación de convenios internacionales relacionados con aspectos concretos de terrorismo ha dado resultados muy positivos y ha permitido a la comunidad internacional establecer un marco jurídico amplio para luchar eficazmente contra el terrorismo sin ahondar en la cuestión sumamente delicada y potencialmente improductiva de la naturaleza del terrorismo.

47. La propuesta de celebrar una conferencia internacional sobre el terrorismo, formulada por Egipto, plantea asimismo ciertos problemas dado que podría promover un debate inoportuno sobre cuestiones políticas que no contribuirían en última instancia al logro de un objetivo común.

48. El **Sr. Galicki** (Polonia) dice que su país se suma a la declaración del representante de Finlandia y apoya los esfuerzos internacionales encaminados a reprimir las actividades terroristas mediante la elaboración, aprobación y aplicación de medidas jurídicas y prácticas apropiadas. Polonia ha firmado 11 convenios y protocolos regionales e internacionales para la prevención y represión del terrorismo internacional porque considera que son los instrumentos más útiles para combatirlo. Al mismo tiempo, reconoce la importancia de seguir elaborando esos instrumentos y opina que el convenio internacional para la represión de la financiación del terrorismo puede tener consecuencias positivas para la eliminación del terrorismo internacional en todas sus formas y manifestaciones al socavar la base económica de las actividades terroristas. Es preciso aprobar el proyecto cuanto antes, es decir, durante el actual período de sesiones, ya que su aprobación podría estimular la elaboración y aprobación de otros instrumentos jurídicos internacionales pertinentes, en particular en lo relativo al convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear. Habida cuenta de que el obstáculo que se opone a su aprobación es de carácter fundamentalmente político, no jurídico, cabe esperar que se realicen esfuerzos para eliminarlo lo antes posible y encontrar una solución aceptable para todas las delegaciones.

49. Polonia es plenamente consciente del carácter transnacional tanto de las actividades terroristas como de su financiación. Para combatirlas eficazmente hace falta pues una respuesta coordinada de la comunidad internacional. Sin embargo, cabe ser demasiado optimista, porque todavía hay numerosos Estados que no

tienen una legislación apropiada y suficiente contra el terrorismo y son muchos los Estados que no se han adherido a los convenios y protocolos pertinentes. Cabe reiterarles el llamamiento para que se sumen a la acción común de la comunidad internacional contra el terrorismo, que plantea una grave amenaza a todas las naciones.

50. La delegación de Polonia celebra el establecimiento de la Subdivisión de Prevención del Terrorismo en el Centro de Prevención Internacional del Delito de Viena, encargada de los aspectos prácticos de la lucha contra el terrorismo. El examen de las posibilidades existentes en el sistema de las Naciones Unidas para ayudar a los Estados a organizar seminarios y cursos de capacitación sobre la prevención del terrorismo internacional servirá de base para desarrollar la cooperación internacional en la materia y combinar las medidas legislativas y prácticas.

51. La **Sra. Pipan** (Eslovenia) dice que desde 1972, año en que la cuestión del terrorismo internacional se señaló por primera vez a la atención de la Asamblea General, la comunidad internacional ha venido adoptando medidas para combatir ese flagelo mundial. Los 11 convenios internacionales de lucha contra determinados actos terroristas constituyen un marco jurídico sólido para la cooperación internacional y contienen varios principios importantes. A medida que aumentan los actos terroristas más violentos, es más urgente que la comunidad internacional reafirme su posición común contra el terrorismo. Además de lograr la adhesión universal a los convenios internacionales existentes y a los aprobados a nivel regional, es necesario aprobar nuevos instrumentos jurídicos con objeto de llenar cualquier laguna que pueda existir. A ese respecto, Eslovenia, que se ha sumado a la declaración del representante de Finlandia, apoya la aprobación del Convenio para la represión de la financiación del terrorismo durante el actual período de sesiones de la Asamblea General. Dicho Convenio reflejará la voluntad de la comunidad internacional de privar de recursos a las organizaciones terroristas y así poner freno a sus actividades. También es preciso acelerar las negociaciones sobre el proyecto de convenio para la represión de los actos de terrorismo nuclear. La pronta aprobación de esos dos instrumentos confirmaría la determinación de la comunidad internacional de reprimir el terrorismo y serviría de base para la futura codificación de los instrumentos pertinentes.

52. El terrorismo internacional únicamente puede y debe combatirse en el marco del derecho internacional, que comprende normas de derecho humanitario y de derechos humanos. Cuando los actos terroristas alcanzan proporciones o tienen efectos comparables a los del uso de la fuerza prohibido por la Carta de las Naciones Unidas, podría surgir la cuestión de adoptar contramedidas legítimas, en cuyo caso se deberían considerar los criterios establecidos en el derecho internacional, entre ellos el de necesidad y proporcionalidad de la respuesta.

53. Eslovenia es parte en siete de los 11 convenios internacionales de lucha contra el terrorismo y ha iniciado procedimientos legislativos nacionales para adherirse a los demás. También ha firmado el Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas y pronto lo ratificará. El Gobierno de Eslovenia condena inequívocamente el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, cualesquiera sean sus motivos y orígenes y dondequiera y por quienquiera que sea cometido, confirma su determinación de participar en la lucha contra el terrorismo por medios legítimos y compatibles con el respeto de los derechos humanos y del estado de derecho y apoya los esfuerzos para seguir desarrollando un marco jurídico general para la lucha antiterrorista.

54. El **Sr. Mukongo** (República Democrática del Congo) dice que el terrorismo internacional es una cuestión sumamente grave que requiere una acción conjunta de parte de la comunidad internacional, cuya participación en la lucha contra el terrorismo depende del compromiso de cada Estado de respetar y aplicar plenamente en el plano nacional los convenios internacionales pertinentes. El Código Penal congoleño no contiene una definición expresa de terrorismo, pero la República Democrática del Congo siempre ha promovido una política de represión del terrorismo internacional en todos los planos. En el plano interno, regula estrictamente el comercio y el porte de armas. En el plano internacional, ha ratificado o firmado un buen número de convenios mundiales relativos al terrorismo internacional. Todo eso revela su compromiso y su determinación de sumarse a los esfuerzos de la comunidad internacional para combatir ese flagelo. Si no hubiese sido por la agresión de la coalición de los ejércitos rwandés, ugandés y burundiano, que frena el proceso de reconstrucción nacional emprendido tras la liberación en 1997, la República Democrática del Congo ya habría firmado e

incluso ratificado los demás instrumentos de lucha contra el terrorismo internacional, como el Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas.

55. El proyecto de convenio internacional para la represión de la financiación del terrorismo es un texto bastante equilibrado respecto del cual los miembros de la Comisión pueden lograr consenso, aunque resulta evidente que su versión actual todavía adolece de ciertas insuficiencias.

56. Se han realizado progresos considerables en el examen del proyecto de convenio para la supresión de los actos de terrorismo nuclear. Hay que reconocer que ese texto es un complemento importante de los convenios anteriores y un marco jurídico eficaz para combatir y desalentar los actos terroristas. Es importante que la Comisión concluya los trabajos sobre ese proyecto, pero también lo es que el proyecto abarque uno de los aspectos más esenciales, a saber, las actividades de los grupos armados, a fin de responder a las preocupaciones de todas las delegaciones. A menos que se renuncie a la misión de la comunidad internacional de combatir ese flagelo en todos sus aspectos y manifestaciones, la delegación de la República Democrática del Congo estima que las actividades de las fuerzas armadas constituyen uno de los aspectos más importantes del ámbito de aplicación del convenio. Aunque reconoce la complejidad de la cuestión, considera que no se pueden permitir las violaciones generalizadas de las normas de derecho internacional humanitario que provocan la muerte y lesiones graves a civiles inocentes.

57. El desacuerdo sobre el alcance del convenio revela el grave malestar provocado por la diversidad de opiniones acerca de la noción misma de terrorismo. Para unos se trata de actos perpetrados por individuos o grupos aislados; para otros, por el contrario, son actos organizados que algunos Estados utilizan como instrumento político y cuyas consecuencias son más graves. Es la clase de terrorismo internacional que los ejércitos nacionales de Rwanda, Uganda y Burundi cometen contra la población congoleña pacífica con la más absoluta impunidad. Con esos actos de terror, los agresores han violado, en primer lugar, la soberanía y la integridad territorial de un Estado Miembro de las Naciones Unidas y de la Organización de la Unidad Africana, y en segundo lugar, las normas y principios básicos del derecho internacional humanitario y los derechos fundamentales de los ciudadanos congoleños.

58. La delegación de la República Democrática del Congo considera que se debe apoyar la propuesta de la India de adoptar una definición universal de terrorismo y elaborar un convenio detallado y general, lo que estaría en consonancia con el espíritu de la 12ª Conferencia del Movimiento de los Países No Alineados celebrada en Durban en 1998, en que los Estados miembros reafirmaron su voluntad de abstenerse de organizar o facilitar los actos de terrorismo en los territorios de otros Estados o de participar en ellos. Únicamente en esas condiciones se podría responder a la petición de la Asamblea General de convocar en el 2000 una conferencia de alto nivel a fin de formular una respuesta adecuada de la comunidad internacional al terrorismo en todas sus formas y manifestaciones.

59. El Sr. Wenaweser (Liechtenstein) dice que los actos de terrorismo siguen planteando una amenaza muy grave a todas las sociedades del mundo. Al estar dirigidos contra civiles inocentes su objetivo es la base misma de los procesos democráticos buscando socavar las soluciones políticas y los esfuerzos de paz negociados y amenazar el goce de los derechos humanos. En los últimos tiempos las dimensiones y ramificaciones internacionales del terrorismo han aumentado y han pasado a ser más evidentes. Así pues, es importante que la comunidad internacional haya intensificado sus esfuerzos para eliminarlo y haya respondido colectivamente a determinados casos de terrorismo. No cabe duda de que la cooperación internacional, especialmente mediante asistencia jurídica mutua, es la mejor manera de eliminar el terrorismo.

60. Aunque el Consejo de Seguridad ya había establecido un vínculo entre el terrorismo y la paz y la seguridad internacionales en ciertos casos, en su resolución 1269 (1999) ha abordado el problema con un criterio general. Esa resolución, basada explícitamente en la labor realizada por la Asamblea General, constituye la reafirmación de la voluntad política de la comunidad internacional de aunar sus fuerzas en la lucha contra el terrorismo. Liechtenstein se suma a la condena del terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, independientemente de quien lo cometa.

61. La Sexta Comisión es el órgano apropiado para abordar el problema del terrorismo en todos sus aspectos y el Comité Especial establecido en virtud de la resolución 51/210 ha cumplido eficazmente su labor

en lo que respecta al proyecto de convenio para la represión de la financiación del terrorismo. El reforzamiento de la cooperación internacional para reprimir y prevenir las transacciones financieras en apoyo del terrorismo es un elemento esencial del objetivo global de combatir el terrorismo internacional. Aunque en las negociaciones la voluntad política algunas veces ha prevalecido sobre la exactitud jurídica y los resultados tal vez no sean ideales para alguna delegación, sería desacertado y contraproducente reabrir el examen del texto presentado por el Grupo de Trabajo. En lo que atañe al proyecto de convenio sobre terrorismo nuclear, es obvio que la cuestión pendiente es de índole política y no jurídica, razón por la cual el proyecto debe ser objeto de un debate más amplio. La delegación de Liechtenstein apoya los esfuerzos que se están emprendiendo para llevar esas deliberaciones a una feliz conclusión y aguarda con interés que el Comité Especial siga estudiando la posibilidad de establecer un marco jurídico general y de convocar una conferencia sobre ese tema.

62. Aunque el consenso internacional ha tenido importantes resultados positivos, también se han presentado aspectos negativos en el debate internacional, en particular en lo que atañe a la relación entre el terrorismo y los derechos humanos. Desde el punto de vista jurídico, Liechtenstein se sigue oponiendo a la noción de que los terroristas cometen violaciones de los derechos humanos. Esas afirmaciones, contenidas incluso en algunas resoluciones de la Asamblea General, confieren un estatuto injustificado a determinados terroristas y grupos terroristas. Esa cuestión, básicamente legítima, debería considerarse en el contexto más amplio de la cuestión de los agentes no estatales, que está adquiriendo cada vez más importancia en muchas esferas de las actividades de las Naciones Unidas. Además, hay que recordar que, así como no hay justificación alguna para los actos terroristas, no se puede invocar la lucha contra el terrorismo para justificar violaciones de los derechos humanos, como desgraciadamente ocurre en muchos casos. Todos los esfuerzos para luchar contra el terrorismo nacional e internacional deben respetar las normas del derecho internacional, en particular las relativas a los derechos humanos. Uno de los principios fundamentales es que los actos de terrorismo son sancionables, independientemente de las causas o motivos que puedan tener los que los cometen. Eso obliga a utilizar el término "terrorismo" y sus derivados en forma

responsable y no admite su utilización generalizada con fines políticos. Los que atacan a las poblaciones civiles en nombre de la lucha contra el terrorismo no sólo hacen caso omiso de las normas del derecho internacional humanitario y de derechos humanos, sino que, en última instancia, perjudican la lucha de la comunidad contra el terrorismo.

63. El **Sr. Hanson-Hall** (Ghana) dice que los actos terroristas son totalmente inaceptables como medio de buscar reparación, lograr objetivos políticos o apoyar una causa. No sólo los actos terroristas causan inestabilidad política y perturban el desarrollo económico y social, sino que también son un peligro para la paz y la seguridad internacionales. En consecuencia, Ghana considera que todos los Estados están obligados a reforzar la cooperación internacional y a adoptar medidas eficaces para prevenir, combatir y eliminar el terrorismo internacional.

64. Ghana espera que se pueda finalizar lo antes posible el proyecto de convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear. Aunque es consciente de las divergencias de opinión entre delegaciones, la ominosa posibilidad del terrorismo nuclear debería hacer que todas las delegaciones que consideran el terrorismo nuclear una amenaza real aúnen sus esfuerzos para conseguir que se pueda negociar un convenio adecuado.

65. El proyecto de convenio internacional para la represión de la financiación del terrorismo complementará las normas existentes relativas al blanqueo de dinero y aunque algunas de sus disposiciones plantea problemas, después de reflexionar sobre las principales ventajas del proyecto, Ghana, que desea que se eliminen los medios de financiación del terrorismo, apoyará sin reservas su aprobación. En cuanto a la futura labor del Comité Especial, el proyecto de convención general sobre terrorismo internacional propuesto por la India es una base razonable para las negociaciones.

66. El **Sr. Alabrune** (Francia) desea formular algunas observaciones relativas al proyecto de convenio internacional para la represión de financiación de terrorismo. En primer lugar, el instrumento responde sin duda alguna a una necesidad urgente de la comunidad internacional, demostrada por la reacción unánimemente favorable ante la propuesta hecha por Francia el año pasado. En segundo lugar, la labor realizada en el Comité Especial y en el Grupo de

Trabajo fue de gran intensidad y calidad; todas las propuestas escritas u orales se examinaron con detenimiento y el resultado ha sido un texto equilibrado, riguroso y particularmente completo.

67. En tercer lugar, estaría justificada la aprobación del proyecto ya que, si bien para algunas delegaciones el texto no es perfecto, responde a los deseos de la inmensa mayoría de ellas. La cuarta razón sería la recomendación formulada por el Presidente del Comité Especial y de su Grupo de Trabajo, Sr. Phillippe Kirsch, quien estimó que el texto aprobado era el mejor posible y previno en contra de la reapertura de las negociaciones. Conociendo la experiencia del Embajador Kirsch, esa recomendación no se formuló a la ligera.

68. La lucha contra el terrorismo no sólo necesita discursos, sino también actos y decisiones. Francia es consciente de que esas condiciones están reunidas y que quizás más tarde no se presentarán. Una indecisión quizás podría interpretarse como un síntoma de debilidad frente al flagelo del terrorismo y ninguna delegación desea dar esa señal. Por ese motivo, Francia espera que el proyecto podrá aprobarse sin someterlo a votación.

69. La **Sra. Kalema** (Uganda) lamenta que se hayan formulado acusaciones contra Uganda en momentos en que están ocurriendo nuevos y alentadores acontecimientos en la región de los Grandes Lagos. Esas denuncias no son de buen augurio para el proceso de paz. Uganda intervino en el conflicto en la República Democrática del Congo por razones de seguridad, pero las autoridades están decididas a seguir buscando una solución pacífica al conflicto en la región. Con ese fin, el 10 de julio de 1999 se reunieron en Lusaka seis Jefes de Estado, a saber, los de la República Democrática del Congo, Namibia, Rwanda, Angola, Zimbabwe y Uganda, y firmaron un acuerdo para la cesación de las hostilidades entre todos los beligerantes en la República Democrática del Congo. Las fuerzas rebeldes firmaron el acuerdo el 1º de agosto y el 31 de agosto de 1999. En el acuerdo se reconocía la necesidad de tener en cuenta los problemas de seguridad de la República Democrática del Congo y de sus países vecinos y de entablar un diálogo para la reconciliación entre el Gobierno y las fuerzas rebeldes.

70. Tras la firma del Acuerdo de Lusaka se constituyó una Comisión Militar Conjunta que ya ha

iniciado sus actividades. Además, el Consejo de Seguridad, mediante la resolución 1258, autorizó el despliegue de un máximo de 90 oficiales de enlace de las Naciones Unidas, junto con el personal civil, político, humanitario y administrativo necesario, en las capitales de los Estados firmantes del Acuerdo de Cesación del Fuego y en el cuartel general provisional de la Comisión Militar Mixta y, cuando lo permitieran las condiciones de seguridad, en los cuarteles generales de retaguardia de las principales partes beligerantes de la República Democrática del Congo y, si procediera, en otras zonas en que el Secretario General lo considerara necesario.

71. El primer grupo de los 90 oficiales de enlace encargados de preparar la Misión de Observación en la República Democrática del Congo llegaron a Nairobi el 7 de septiembre. Además, algunos países también se han manifestado dispuestos a proporcionar personal militar para la operación de mantenimiento de la paz en la República Democrática del Congo. No obstante, persisten algunos obstáculos, entre ellos la financiación. La politización de esta cuestión, teniendo en cuenta todos los esfuerzos que realizan los dirigentes de la región, no contribuye a hacer avanzar el proceso de paz.

72. Uganda mantiene su compromiso en la solución pacífica del conflicto en la República Democrática del Congo y con la pronta y plena aplicación del Acuerdo de Lusaka, condena todos los actos de terrorismo y apoya todos los esfuerzos que se realizan para combatirlo, tanto en el plano internacional como nacional.

73. El **Sr. Mukongo** (República Democrática del Congo), en ejercicio del derecho de respuesta, dice que el ejército de Uganda, que se ha instalado en el territorio de la República Democrática del Congo, no obstante los acuerdos firmados, ha dado muerte a unos 60 civiles congoleños en represalia por los ataques que al parecer cometieron ciertos grupos armados que sólo ellos conocen. Eso muestra la mala fe de un país que no desea en absoluto que reine la paz en la República Democrática del Congo y que se dedica a saquear las riquezas de ese país. No hace falta recordar los combates en las calles de la ciudad congoleña de Kisangani donde se enfrentaron los ejércitos de Rwanda y Uganda, lo que dio como resultado la muerte de millares de congoleños. Todos esos hechos son bien conocidos por la comunidad internacional y no hace falta repetirlos.

Tema 159 del programa: Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización (*continuación*) (A/C.6/54/L.11)

74. El **Sr. Gomaa** (Egipto), al presentar el proyecto de resolución, dice que de resultados de las consultas celebradas se acordó introducir una enmienda en el apartado a) del párrafo 3 de la parte dispositiva, mediante la cual se simplificó el texto. La segunda enmienda consistió en la inclusión de un nuevo apartado f) en el párrafo 3. La última enmienda se relaciona con el párrafo 4 de la parte dispositiva.

75. Propone que, antes de adoptar una decisión respecto del proyecto de resolución, se suprima el octavo párrafo del preámbulo y el apartado e) del párrafo 3 de la parte dispositiva, ambos relacionados con el aumento del volumen de trabajo de la Corte Internacional de Justicia y el fortalecimiento de la Corte, dado que la Comisión ha decidido aprobar una resolución al respecto que figura en el documento A/C.6/54/L.5.

76. Propone asimismo a la Comisión la supresión de la última frase del párrafo 5 de la parte dispositiva, que ya se reitera en el nuevo apartado f) del párrafo 3 de la parte dispositiva. La frase reza “y a que siga examinando los medios de mejorar sus métodos de trabajo”.

77. El **Sr. Kolev** (ex República Yugoslava de Macedonia), en relación con el apartado a) del párrafo 3, dice que se debería encontrar la manera de impedir que se siga marginando a la Asamblea General y de permitir que la Asamblea se ocupe de las cuestiones relativas a la paz y la seguridad internacionales, de conformidad con los Artículos 10 y 11 de la Carta de las Naciones Unidas. La única manera de lograrlo es iniciar un debate para modificar la organización de los trabajos de la Asamblea; lo que requeriría la transferencia de mayores facultades a la Asamblea General. Además la Asamblea empezaría a trabajar durante todo el año, lo mismo que los parlamentos nacionales. Por ello, en las consultas oficiales la delegación de la ex República Yugoslava de Macedonia propuso que se enmendara el párrafo 5 del proyecto de resolución. Sin embargo, habida cuenta de las opiniones pragmáticas en favor de aprobar el texto tal como se había propuesto, decidió no insistir en la enmienda.

78. El **Sr. Tarabrin** (Federación de Rusia) en explicación de su posición, dice que en el texto se reflejan de manera apropiada las prioridades de la labor del Comité Especial y el objetivo de fortalecer la eficacia

de las actividades de ese órgano. En lo que respecta al período de sesiones del Comité Especial en el 2000, la delegación de la Federación de Rusia supone que el plazo propuesto en el proyecto, que significaría la reducción de la duración del período de sesiones a una semana, está determinado por el ingente volumen de trabajo de los órganos jurídicos de las Naciones Unidas ese año y no creará un precedente para el futuro. Con esa salvedad, se suma al consenso.

79. La **Presidenta** dice que, de no haber objeciones, considerará que la Comisión desea aprobar el proyecto de resolución, en su forma oralmente modificada, sin someterlo a votación.

80. Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 13.10 horas.